

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	15/2/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que la Política de Calidad Turística establece los lineamientos con los cuales se busca promover la calidad turística en la prestación de servicios y destinos turísticos, cumpliendo los siguientes objetivos:

- *Promover los procesos de normalización, a través de las Unidades Sectoriales de Normalización, de cada uno de los subsectores del sector turístico colombiano.*
- *Promover los procesos de certificación en calidad turística para destinos y prestadores de servicios turísticos.*
- *Propiciar la excelencia en el sector turístico, a través de incentivos para prestadores y destinos que logren avances en esta materia.*
- *Fomentar y promover entre los turistas nacionales y extranjeros, así como entre los actores externos al sector, una cultura de consumo de servicios turísticos de calidad.*

Que la Política de Turismo Sostenible bajo el programa “Gestión de Destinos Turísticos Sostenibles” estableció la acción de desarrollar e implementar actividades de acompañamiento técnico a los municipios costeros para la certificación en el manejo sostenible de playas, tales como el sello “Bandera Azul”. De igual manera, incluyó el programa “Calidad Turística Sostenible” considerando las siguientes acciones:

- *Revisar y actualizar las NTS-TS, con el fin de simplificar su aplicación, adecuar los requisitos ambientales a las características de los destinos y los prestadores de servicios turísticos, definir los requisitos mínimos que deben ser cumplidos, ajustar las normas a los estándares internacionales y elevarlas en el proceso de normalización nacional.*
- *Revisar y actualizar los requisitos que deben ser cumplidos por los destinos turísticos para recibir el certificado de sostenibilidad en el marco de las NTS-TS, conforme a los lineamientos de esta política.*
- *Articular y/o integrar los requisitos del Sello Ambiental Colombiano para alojamientos y hospedaje de Min Ambiente con las NTS-TS para prestadores de servicios de alojamiento, con el fin de tener una única certificación nacional.*

- *Implementar acciones de comunicación para posicionar la certificación en las Normas Técnicas como un factor diferencial en el mercado y para hacer un reconocimiento a los prestadores de servicios turísticos certificados que se destaquen por el cumplimiento de requisitos ambientales.*
- *Desarrollar una campaña de sensibilización dirigida a los viajeros sobre los sellos de sostenibilidad aplicables en Colombia y sus valores diferenciales, con el fin de fomentar su preferencia por empresas y destinos certificados.*
- *Impulsar, con el apoyo de las entidades del Subsistema Nacional de la Calidad, la certificación de productos, procesos y servicios de las empresas asociadas a la cadena de valor del turismo, en normas técnicas de turismo sostenible, así como en la obtención de sellos privados de sostenibilidad.*

Que la Política de Turismo Cultural establece el programa “1.1. Turismo cultural y creativo con calidad”, el cual contempla acciones para:

- *La mejora de la normalización y herramientas de calidad para el turismo cultural y creativo*
- *El impulso a la certificación de destinos y experiencias de turismo cultural y creativo.*

Que la Política Nacional de la Calidad establece acciones sobre: *El Marco político y gobernanza, la Integración de Socios Estratégicos de la Infraestructura de la Calidad, el Posicionamiento Internacional, el Fortalecimiento de la Normalización, Acreditación y Metrología el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Calidad, la Productividad e Innovación Tecnológica y la Promoción de una Cultura de la Calidad.*

Que la Política de Competitividad Turística bajo el Lineamiento 6.2. Mejoramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios y destinos turísticos, establece la importancia estratégica que constituye la calidad como factor decisivo para lograr la competitividad del turismo planteando 10 lineamientos estratégicos.

Que la Política CONPES 3446 de 2006 determinó los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional, a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología. Así, el Subsistema Nacional de la Calidad- SICAL constituye actualmente un componente fundamental para el efectivo aprovechamiento de los tratados de comercio vigentes, toda vez que permite la inserción de productos y servicios colombianos al mercado global, a través del establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos adaptados conforme a las tendencias internacionales.

Que la Política de internacionalización para el desarrollo productivo regional - CONPES 4085 establece que: *“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará, actualizará y adoptará las normas técnicas de turismo que impulsen la certificación de productos,*

procesos y servicios de las empresas asociadas a la cadena de valor del turismo, en normas técnicas que conduzcan al cumplimiento de estándares internacionales, así como la obtención de las certificaciones internacionales respectivas. Esta acción se adelantará entre 2023 y 2025”

Que el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “Turismo en Armonía con la Vida”, establece el numeral 6.2.3.4: *“Fomentar el programa Nacional de Calidad Turística. Se fomentará el programa nacional de calidad turística como componente del sistema nacional de turismo. Este programa será una herramienta de gobernanza que facilitará el desarrollo de planes y estrategias consensuados con representantes de entidades territoriales, gremios, organizaciones de base comunitaria, empresarios y actores del SICAL, en pro de la mejora de los procesos de gestión y de los procesos básicos para la prestación de los servicios turísticos. El programa promoverá acciones orientadas a mejorar los niveles de aplicación de la sostenibilidad, la accesibilidad, la inclusión, la innovación, la tecnología, la seguridad y la gobernanza, consolidando la gestión integral de la calidad. Se establecerá una estructura nacional, que promoverá la creación de los sistemas departamentales, distritales o locales de calidad turística, estableciendo herramientas que coadyuvarán al fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales y prestadores de servicios turísticos para la gestión integral de la calidad.”*

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Autoridades de Turismo a nivel nacional, prestadores de servicios, entidades territoriales y atractivos turísticos, así como a los actores y actividades que conforman el Subsistema Nacional de la Calidad -SICAL referidos en el Decreto 1074 de 2015.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que *“la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.”

Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los ministros y los*

directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley".

Que el artículo 315 de la Constitución Política determina que es atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, e igualmente ejercer como primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que *“la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (énfasis fuera de texto)... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación...”*(énfasis fuera de texto)

Que el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996, prevé como principio rector de la actividad turística la calidad. Estableciendo que es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional de los destinos y servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional.

Que el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad, promoviendo la creación de unidades sectoriales con cada uno de los subsectores turísticos, que hacen parte del sistema nacional de normalización, certificación y metrología.

Que el artículo 6 de la Ley 1558 de 2012, crea la medalla al mérito turístico como reconocimiento a los servicios especiales y distinguidos, así: *“Artículo 6°. Medalla al mérito turístico. Créase la Medalla al mérito turístico, la cual tendrá como fin reconocer los servicios especiales y distinguidos, prestados al turismo a través del tiempo, por las personas naturales o jurídicas, otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las normas que para ello establezca.”*

El artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, establece: “Calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias(...)

El artículo 5 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 12 de la Ley 2068 de 2020,

establece: De la calidad en la prestación de servicios turísticos. Con el fin de asegurar que tanto la prestación de servicios turísticos como los destinos turísticos cumplan con estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará niveles de calidad teniendo en cuenta el tamaño y las capacidades de los prestadores de servicio turísticos, así como las características de los atractivos y destinos turísticos. Además de lo anterior, establecerá lo relacionado con la calidad turística y las condiciones de homologación de esquemas de certificación nacionales e internacionales públicos o privados en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad.” (énfasis fuera de texto)

El artículo 3 de la Ley 2239 de 2022 establece el Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes, transporte y alojamiento de agroturismo deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará acompañamiento específico para el otorgamiento de la certificación en calidad turística para la siguiente población:

1. Personas certificadas en condiciones especiales como desplazamiento y víctimas, en condición de discapacidad.
2. Población residente en los municipios categorizados en el Decreto ley 893 de 2017.
3. Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o quien haga sus veces.

Que el Artículo 32 del Decreto 210 de 2003 determina que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo puede crear comités técnicos sectoriales, así: “ARTÍCULO 32. Comités Sectoriales o Técnicos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente”

Que el artículo 2.2.1.7.3.9. del Decreto 1074 de 2015 en lo relacionado con la incorporación de las normas técnicas en un reglamento técnico u otra medida de carácter obligatorio prevé: “ARTÍCULO 2.2.1.7.3.9. Incorporación de normas técnicas en reglamentos técnicos. Cuando una norma técnica colombiana se utilice parcial o totalmente como fundamento de un reglamento técnico u otra medida de carácter obligatorio, esta podrá ser incorporada total o parcialmente por la entidad reguladora en

el reglamento técnico o en otra medida de carácter obligatorio. Para efectos de lo anterior, el organismo nacional de normalización suministrará la norma correspondiente.”

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas enunciadas en el anterior numeral, las cuales son reglamentadas mediante este proyecto de Resolución, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el artículo 1 de la Resolución 5033 de 2012. Artículo 1. De la medalla al mérito turístico. La Medalla al Mérito Turístico, tendrá una única categoría y será otorgada a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios valiosos a la causa del desarrollo de la industria turística del país, tanto en el ámbito del turismo doméstico como del receptivo.

Se deroga la Resolución 657 de 2005 por la cual se reglamenta la categorización por estrellas de los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan sus servicios en Colombia.

Se deroga la Resolución 3860 de 2015 por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales expedida por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del denominado Turismo de Aventura y la Sostenibilidad Turística”

Se deroga la Resolución 1236 de 2017, por la cual se deroga la Resolución 3160 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se establecen los requisitos para la certificación virtual de Normas Técnicas Sectoriales del Sector Turismo

Se deroga la Resolución 129 de 2017 por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 de la Resolución 3860 de 2015.

Se deroga la Resolución 280 de 2018, por la cual se reglamenta el uso de la marca de certificación de calidad turística.

Se deroga la Resolución 1151 de 2020, por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1236 de 2017.

Se deroga la Resolución 576 de 2020 por la cual se creó el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso como medida para dinamizar el turismo en el contexto de pandemia causada por el Covid 19.

Se deroga la Circular 002 de 2017 que comunica a los organismos de certificación el esquema de certificación virtual con el cual opera la plataforma de certificación virtual de

calidad turística.

Se deroga la Circular 37 de 2020 socializa el esquema de certificación virtual de calidad turística conforme la resolución 1236 de 2017 y la 1151 de 2020.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de resolución se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierte circunstancia jurídica que pueda considerarse relevante para la expedición del Decreto

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la resolución no supone compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales por el Gobierno Nacional ni de ningún particular.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación de la resolución no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma a expedir no genera impacto negativo medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios técnicos adicionales a lo expuesto en la presente memoria justificativa, para la expedición del acto administrativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y reincorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

Aprobó:

NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo

MÓNICA LEONEL
Asesora del Viceministerio de Turismo
Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo